

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

799

AUTO No. 2020.
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUSTIN
INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.404.599 - 9.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 6775 del 30 de julio del 2019., la Sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.404.599 - 9, ubicada en la calle 4 No. 11 sur -85 frente a PIMSA dentro del Municipio de Malambo Atlántico y representada legalmente por el señor BRYAN JABBA PEREZ, presentó el informe de la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, generada en el Registro Único Ambiental (RUA), correspondiente a la vigencia 2018 y 2019.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. con la finalidad de efectuar seguimiento ambiental a la gestión integral de residuos o desechos peligrosos reportada por la Sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.404.599 - 9, en el aplicativo de Registro Único Ambiental (RUA), emitió el Informe Técnico N° 000416 del 06 de noviembre de 2020, el cual se concluyó los siguientes aspectos relevantes:

“...CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 416 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2020:

Una vez revisada la información presentada por la Sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.404.599 - 9, ubicada en la calle 4 No. 11 sur -85 frente a PIMSA dentro del Municipio de Malambo Atlántico y representada legalmente por el señor BRYAN JABBA PEREZ, y el expediente No. 0802-163, correspondiente al seguimiento de la Sociedad en mención, se concluye lo siguiente:

- ❖ *La Sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S presenta errores en la información que es ingresada en el aplicativo de registro único ambiental RUA, (Capítulo VIII B / Sección 1) para los periodos de balance 2018 y 2019 ...”.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)*”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *“... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir,*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

799

AUTO No. 2020.
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUSTIN
INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.404.599 - 9.”

restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los cuales se encuentra el Decreto 4741 de 2005.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas ambientales para el caso resultan ser contenidas en el mencionado Decreto, en su libro 2, título 6, referente a los Residuos Peligrosos.

Que los residuos peligrosos son aquellos residuos o desechos que por sus características reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactiva, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos o indirectos a la salud humana y el ambiente, así mismo, se considera residuos los empaques, envases y/o embalajes que estuvieron contacto con ellos.

Que con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, la mencionada norma en su artículo 2.2.6.1.3.1. reglamenta las Obligaciones del Generador de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, señalando que el generador debe:

Artículo 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera. b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. d) Garantizar que el envasado o empaquetado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad. **f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.** g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello. h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio. i) Conservar las certificaciones de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

799

AUTO No. 2020.
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUSTIN
INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.404.599 - 9.”

almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años. j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos. k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...” Subrayado y negrilla fuera del texto

En cuanto a la responsabilidad del generador el artículo 2.2.6.1.3.2. establece:

“Artículo 2.2.6.1.3.2 Responsabilidades del Generador.

El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental”.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, verificada la información y/o documentación que reposa en el expediente N°0802-163 de seguimiento de la Sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. y bajo el fundamento de las consideraciones efectuadas en el informe técnico 416 de 2020, se concluye que la descripción de los residuos o desechos peligrosos durante la vigencia 2018 y 2019 fueron clasificados ante el RÚA correctamente conforme a la actividad industrial que realiza la empresa, pero, con relación al manejo de estos residuos se evidenciaron errores en el ingreso de los datos, toda vez que el generador no dispone de celdas de seguridad para la disposición de los desechos clasificados, motivo por el cual esta actividad es generada por un tercero. Igualmente, se procederá a requerir el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.404.599 - 9, representada legalmente por el señor BRYAN JABBA PEREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Corregir la información que fue ingresada en el aplicativo de registro único ambiental RUA, (Capítulo VIII B / Sección 1), del periodo 2018 y periodo 2019. Para esto se debe solicitar a esta Corporación abrir el periodo respectivo.
2. Presentar las certificaciones consolidadas del año 2019, emitidas por parte el gestor contratado para la gestión de sus residuos peligrosos, donde se evidencie la cantidad entregada, tipo de residuo y tipo de manejo realizado.

SEGUNDO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011

El representante legal de AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. autoriza a la Corporación a surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., deberá informar oportunamente a la Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

TERCERO: El Informe Técnico No. 000416 del 06 de noviembre de 2020., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

799

AUTO No.

2020.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUSTIN
INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.404.599 - 9.”**

CUARTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

18 DIC 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

*Exp: 0802-163.
IT: No. 000416 del 06 de noviembre de 2020
Proyecto: PValbuena*